VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 032 - 2022

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA BARRERA ELECTRÓNICA EN EL CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA-VALLE PARA LA POLICÍA NACIONAL DANDO CUMPLIMIENTO AL PISCC DAGUA 2020-2023 Y A LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023. CODIGO BPIN2021762330035

El día Veinte (20) del mes de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), se verificaron y se evaluaron las propuestas del proceso referido, con base en los siguientes criterios: valor de la oferta y requisitos habilitantes de acuerdo a la invitación pública. En este proceso, a través de la plataforma SECOP II se recepcionaron cuatro (4) propuestas, la cuales fueron:

OFERENTE	VALOR OFERTA $
INAUTI S.A.S	**22.331.540**
SUMINCOL S.A.S	**22.680.856**
EAGLE COMMERCIAL SA	**22.694.490**
IOCOM	**22.700.000**

Tal como lo expresa el estatuto de contratación y el manual de contratación de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente, el precio es el factor de selección del proponente, y la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar).

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo primero, para tener en cuenta es que el Literal c) del Numeral 5. del Artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007, expresa sobre este tipo de procesos de mínima cuantía:

.. c) *"La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas".*

El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, nos impone, y si es un imperativo legal (deber), que: *6. "La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato".*

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

De acuerdo a lo anterior se procede a verificar la menor oferta

Orden de Elegibilidad	Nombre	Costo total de la Oferta Incluido el IVA	Requisitos Habilitantes
1	**INAUTI S.A.S 900663403-4 – Representante legal Fernando Ceron Imbachi C.C 10.299.652**	**VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (22.331.540,oo) M.Cte**	**Cumple/ Admisible**

Que luego de verificados los requisitos de la propuesta presentada por **Fernando Cerón Imbachí**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.299.652**, quien presentó oferta económica por valor total de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (22.331.540,oo) M.Cte** se observa que la misma cumple parcialmente con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, conforme el Artículo 5º. de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, se denota la ausencia de los formatos a excepción de la carta de presentación de la oferta, además que el archivo del anexo técnico no abre. Mediante la presente evaluación se da traslado y se solicita al oferente de menor precio, que adjunte los mismos a más tardar el día 21 de Septiembre hasta las 4:00 P.M., y una vez allegados se proseguirá con el proceso contractual. Vale decir que esto se realiza en virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

...

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia se recomienda a la señora Alcaldesa Ana María Sanclemente Jaramillo, adjudicar el contrato (una vez subsanados la presentación de los documentos) al oferente **INAUTI S.A.S 900663403-4 – Representante legal Fernando Cerón Imbachí,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.299.652 y adjudicarlo por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (22.331.540,oo) M.Cte.** o de lo contrario dar aplicación al Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 - *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*

Para constancia se firma en Dagua (Valle del Cauca), a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

LARIZA LICETH BURBANO RIVERA
Gerente de Gobierno Convivencia y paz

MANUEL JOSE NORIEGA SANTAMARÍA
Abogado Contratista